



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce de referencia: **PE-004-018-08**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría de la Presidencia de la República, por el período comprendo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del control interno aplicable a los ingresos y desembolsos, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos por la Secretaría de la Presidencia fueron registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la institución; **c)** Determinar si los desembolsos efectuados por la entidad auditada están debidamente autorizados, soportados, registrados y si corresponden a las actividades propias de la Entidad; asimismo, verificar el cumplimiento de la Ley 323, “Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-13

Contrataciones del Estado”, sus reformas y Reglamento General, en los procesos de contratación y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos posibles responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó de inicio de la auditoría al personal de la Secretaría de la Presidencia siguiente: Licenciados **René Antonio Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero; **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General; **Luis Manuel Pérez Martínez**, Responsable de Presupuesto; **Mercedes Guzmán Rodríguez**, Responsable de Tesorería; **Cristian Membreño Martínez**, Responsable de Mecánica Automotriz; **Bertha Gabriela Cuadra Chamorro**, Ex Directora de Eventos; **Martha Lorena Sánchez Gutiérrez**, Ex Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones; **Jorge Rafael López Delgadillo**, Ex Coordinador Médico Dispensario Divino Niño; **Ramón Molina Rosales**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Faisal Eslaquit Aragón**, Ex Gerente y Responsable Médico ODAS; **José Arturo Jarquín Avilés**, Ex Asistente Administrativo Dispensario Divino Niño; **María Haydee Cuadra**, Ex Directora del Diario La Gaceta; **Merleth del Socorro Trejos Alvarado**, Ex Asistente Administrativa; **Francisca Mena Ortega**, Ex Asistente de la Dirección de Relaciones Públicas; **Carlos Duarte Areas**, Ex Responsable de la Oficina de Giras y Avanzadas; **Susana Solórzano Estrada**, Ex Secretaria de la Oficina de Giras y Avanzadas y **Verónica Molina**, Ex Responsable de la Dirección de Relaciones Pública.- Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 681, se citaron y recibieron declaraciones de las siguientes personas: Licenciados **René Antonio Rivera López**; **Carlos Sánchez Muñoz**; **Bertha Gabriela Cuadra Chamorro**; **Merleth del Socorro Trejos Alvarado**; **Verónica Molina**; **Francisca Mena Ortega**; **Roberto José Obando Arancibia** y **María Belén Calero Chavarría**, de cargos ya mencionados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con fechas cinco y catorce de marzo del año dos mil doce, se notificaron los hallazgos o resultados de auditoría a los Licenciados **René Antonio Rivera López**; y **Carlos Sánchez Muñoz**, de cargos ya mencionados.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-13

de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** El Informe que se examina reporta incumplimientos de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, por autorizar compras de bienes y servicios a personas no registradas como proveedores del Estado y no solicitar al menos las tres cotizaciones de ley; al igual que la Ley de Equidad Fiscal, al no efectuarse las retenciones del 2% del Impuesto sobre la Renta en las compras de bienes y contratación de servicios.- Refiere el Informe de auditoría, que los responsables de dichos incumplimientos son los Licenciados **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero y **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General; por desatender en el desempeño de sus cargos los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, párrafo tercero; 7 incisos a) y b) de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; arto. 25 incisos b) y c) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado; 49, 88 y 95 del Reglamento de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal y las Normas Técnicas de Control Interno y **3)** Se determinaron dos hallazgos de control interno: **a)** Falta de conciliación de los ingresos depositados en la Caja Única del Tesoro y **b)** Cheques en cuenta bancaria y conciliaciones bancarias sin firmas de revisado y de autorizado.- **POR TANTO:** sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce de referencia: **PE-004-018-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría de la Presidencia de la República, por el período comprendo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad civil o presunción de responsabilidad penal, pero sí irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones a los responsables de los incumplimientos legales reportados en el informe a cargo de los Licenciados, **René Antonio Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero y **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General, que ameritan la determinación de responsabilidades administrativas a sus cargos, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada que establezca las precitadas responsabilidades y por ende las sanciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-13

administrativas a los indicados ex servidores públicos, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirles de los recursos a que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el art. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia de la República, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-